



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2011

**ECOSISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.
VS**

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA,
GUANAJUATO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a veintiséis de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiséis de agosto de dos mil once, la empresa **Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Daniel Mendoza Moncada**, se inconformó contra el fallo de diecinueve de agosto del mismo año, dictado en la licitación pública nacional **No. 40308001-001-11**, convocada por el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**, relativa a la **“Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, para una capacidad de 200 LPS a Flujo Medio”**.

SEGUNDO. A través de proveído número 115.5.1781, de treinta y uno de agosto de dos mil once (fojas 128 a 130), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconociendo la personalidad del **C. Daniel Mendoza Moncada**; y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas allí señaladas; así mismo, se le precisó que de no señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, las notificaciones derivadas de la presente instancia, incluso las de carácter personal, le serían practicadas por –rotulón-.

Por otra parte, se requirió a la convocante para que rindiera los informes de ley a que aluden los artículos 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante acuerdo 115.5.1824, de treinta y uno de agosto de dos mil once (fojas 135 a 139), esta Unidad Administrativa **determinó negar la suspensión provisional de los actos derivados del fallo de diecinueve de agosto del año en curso**, al no satisfacerse a cabalidad los supuestos contenidos en el numeral 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, específicamente, el requisito relativo a la acreditación de actos contrarios a las disposiciones de la propia Ley de la materia.

CUARTO. A través de oficio sin número de seis de septiembre de dos mil once (fojas 143 a 146), recibido en esta Dirección General con esa misma fecha, el Presidente del Consejo Directivo del **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**, rindió su informe previo, indicando:

a) Que los recursos destinados para la contratación de las obras objeto de la licitación de cuenta, son federales, provenientes del “Programa de Tratamiento de Aguas Residuales” (PROTAR), aprobados en el Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2011, transferidos a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y que tal transferencia consta en el Convenio de Colaboración número **CEAG/SALAMANCA/PROTAR/2011-108**.

b) Que el monto económico autorizado para la ejecución es de \$101'489,809.92 (ciento un millones cuatrocientos ochenta y nueve ochocientos nueve pesos 92/100 M.N.), mientras que el adjudicado asciende a \$90'380,544.49 (noventa millones trescientos ochenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

c) Que a la fecha de la emisión del informe en cita, la licitación había concluido, en razón de que el veinticinco de agosto de dos mil once, se firmó contrato con el consorcio conformado por las empresas **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 262/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

d) Por lo que respecta a la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación que nos ocupa, estima que de decretarse dicha medida cautelar se afectaría al interés social, en razón de que el tratamiento de aguas residuales es una vía trascendental para evitar la contaminación de los cauces y la sobre explotación de los mantos freáticos.

El informe de mérito se tuvo por rendido mediante acuerdo 115.5.1890 de doce de septiembre de dos mil once (fojas 186 a 189); además, se concedió al consorcio adjudicatario el derecho de audiencia a que alude el numeral 89, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. Al no haberse satisfecho a cabalidad los requisitos contenidos en el numeral 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante proveído No. 115.5.1891 de doce de septiembre de dos mil once (fojas 190 a 195), **se determinó negar en forma definitiva** los actos derivados del fallo en esta vía impugnado.

SEXTO. Mediante oficio sin número de trece de septiembre de dos mil once, recibido en esta Dirección General el mismo día (fojas 205 a 226), el Presidente del Consejo Directivo del **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato** rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión.

Dicho informe se tuvo por rendido para efectos de lo dispuesto por el numeral 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través de proveído número 115.5.1912 de catorce siguiente (foja 227).

SÉPTIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de septiembre dos mil once (fojas 228 a 246), el consorcio adjudicatario encabezado por la empresa **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V.**, manifestó lo que a su derecho convino

respecto de la inconformidad que nos ocupa. El que se tuvo por recibido en diverso No. 115.5.2031 de veintinueve siguiente (fojas 325 y 326).

OCTAVO. A través de acuerdo 115.5.2054 de tres de octubre de dos mil once, se proveyó respecto de las probanzas ofrecidas por el accionante, el consorcio tercero interesado y la convocante; asimismo, se concedió plazo a las partes conducentes para formular alegatos (fojas 327 y 328).

NOVENO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diez de octubre de dos mil once, el consorcio adjudicatario formuló alegatos. El que se tuvo por recibido en diverso No. 115.5.2167 del once siguiente (foja 336).

DÉCIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el cinco de diciembre del año en curso, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 262/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número, recibido en esta Dirección General el seis de septiembre de dos mil once (fojas 143 a 146), pues la convocante informó respecto del origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para la contratación de los trabajos objeto de la licitación de cuenta, en parte son federales, provenientes del “Programa de Tratamiento de Aguas Residuales” (**PROTAR**), aprobados en el Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2011, transferidos a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y que tal transferencia consta en el Convenio de Colaboración número **CEAG/SALAMANCA/PROTAR/2011-108**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer del presente asunto**.

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad que se atiende, fue promovida contra el fallo de diecinueve de agosto de dos mil once, dictado en la licitación pública nacional **No. 40308001-001-11**, convocada por el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**, relativa a la contratación de la obra de “**Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, para una capacidad de 200 LPS a flujo medio**”.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse en contra del fallo, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública en la que se dio a conocer el mismo; o bien, en que se haya notificado al inconforme, en los casos en que no se celebre junta pública, precepto normativo que en lo conducente señala:

“Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

[...]”

En el caso, se tiene que la junta pública en la que se dio a conocer el fallo impugnado, tuvo verificativo el diecinueve de agosto del año en curso, evento al cual asistió un representante de la empresa inconforme como se desprende a foja 420 de la carpeta de anexos del expediente; de ahí, que resulte que el plazo para inconformarse transcurrió del veintidós al veintinueve de agosto de dos mil once, sin contar los días veintisiete y veintiocho, al ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el veintiséis de agosto de la anualidad; por tanto, es incuestionable que se promovió en tiempo, de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el fallo de diecinueve de agosto de dos mil once, dictado en la licitación pública nacional de cuenta, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto por el transcrito artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra el fallo por aquéllos que hubieren presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones, de primero de agosto de dos mil once (fojas 159 a 165 de la carpeta de anexos al expediente en que se actúa), se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna; por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 262/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. Daniel Mendoza Moncada**, acreditó ser apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V.**, como se desprende de la copia certificada del instrumento público No. 7,497 de trece de noviembre de dos mil siete, otorgada ante el Notario Público número 2 con residencia en Acámbaro, Guanajuato, que corre agregada a fojas 019 a 023 del presente expediente; en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. Según publicación del Diario Oficial de la Federación de dieciocho de mayo de dos mil once, el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**, convocó a la licitación pública nacional **No. 40308001-001-11**, para la contratación de los trabajos relativos a la **“Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, para una capacidad de 200 LPS a Flujo Medio”**.

2. Las juntas de aclaraciones se llevaron a cabo los días treinta de mayo, siete y veinte de junio de dos mil once, eventos en los que la convocante realizó precisiones y atendió cuestionamientos formulados por los licitantes siguientes (fojas 004 a 127 de la carpeta de anexos al expediente en que se actúa):

- ✓ **Dytragua S. de R.L. de C.V.**
- ✓ **Tecnología Intercontinental, S.A. de C.V.**
- ✓ **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V.**

- ✓ **Grupo AMDS, S.A. de C.V.**
- ✓ **Coconal S.A. de C.V.**
- ✓ **Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V.**
- ✓ **Hi-Pro Ecológicos, S.A. de C.V.**
- ✓ **Arthrobacter del Bajío, S.A. de C.V.**
- ✓ **Consorcio Ecológico Industrial, S.A. de C.V.**
- ✓ **Eriko Manufactura, S.A. de C.V.**
- ✓ **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**
- ✓ **Sistemas Integrales de Ingeniería y Administración de Obras, S.A. de C.V.**
- ✓ **Constructora Rincón Bajo.**
- ✓ **Fypasa Construcciones, S.A. de C.V.**

3. El primero de agosto de dos mil once, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, evento en el que se hizo constar que se recibían para efectos de posterior evaluación las ofertas de las empresas siguientes (fojas 159 a 165 de la carpeta de anexos al expediente en que se actúa):

- ✓ **Tecnología Intercontinental, S.A. de C.V.**
- ✓ **Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V.**
- ✓ **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**
- ✓ **Grupo AMDS, S.A. de C.V.**
- ✓ **Issasa-Facosa A. en P.**
- ✓ **Aqualia Infraestructuras México, S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. A en P. (participación conjunta)**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 262/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4. El diecinueve de agosto de dos mil once se dictó el fallo, adjudicando la obra al consorcio conformado por **Aqualia Infraestructuras México, S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. A en P.**, con un importe de \$77'914,262.49 (setenta y siete millones novecientos catorce mil doscientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante respecto de la adjudicación del contrato al consorcio formado por las empresas Aqualia Infraestructuras México, S.A. de C.V., Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. A en P., en el procedimiento licitatorio a estudio.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce que la actuación de la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, fue ilegal, por las siguientes razones:

1. En el acto de presentación y apertura de ofertas se negó a consignar en el acta correspondiente los montos correspondientes a los costos de operación y mantenimiento, así como el valor presente neto de cada uno de los participantes.

2. Aun cuando en el numeral 3.6.3 Documento No. 3 “Convenio de Proposición Conjunta”, de la convocatoria, permite la participación conjunta de los licitantes sin necesidad de constituir una sociedad nueva, ello no significa que se permita la participación de empresas extranjeras en la presente licitación, por lo tanto, contravino lo dispuesto por la fracción I del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Motivos de disenso que se determinan **infundados** al tenor de las siguientes consideraciones:

En razón de que los motivos de disenso van encaminados a desvirtuar dos actos distintos llevados a cabo por la convocante en el desarrollo de la licitación de cuenta, esta Unidad Administrativa, los analizará por separado en el orden propuesto por el propio promovente.

a) Motivo de disenso relativo a tildar de ilegal el acto de presentación y apertura de ofertas.

El inconforme en su impugnación sostiene que es ilegal el hecho de que la convocante se haya negado a asentar en el acta de presentación y apertura de proposiciones los montos correspondientes a los costos de operación y mantenimiento, así como el valor presente neto de cada uno de los participantes. Motivo de inconformidad que se califica como **infundado**.

Para sostener la postura, se dice al inconforme que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 61 de su Reglamento, el acta levantada con motivo de la presentación y apertura de propuestas,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 262/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

deberá llevarse conforme a lo siguiente: una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura para hacer constar la documentación presentada (ello no implica la evaluación de su contenido); de entre los licitantes presentes, se elegirá a uno, para que junto con el servidor público designado por la dependencia o entidad rubriquen las propuestas y se levantará acta que servirá de constancia de lo anterior, en la que se hará constar el **importe de cada una de las ofertas**, así como el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo. Preceptos normativos que en lo conducente disponen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“Artículo 37. *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

I. *Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*

II. *De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y*

III. *Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo”.*

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 61.- *Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

[...]

IV. Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto dará lectura al importe total de cada proposición. El análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas;

[...]"

En este orden de ideas, contrario a lo que sostuvo el promovente de la presente instancia, las convocantes no están obligadas a consignar los montos en particular para cada uno de los rubros que integren las propuestas de los licitantes, **sino por el contrario la obligación radica en hacer constar los montos totales de las ofertas.**

Ahora, para poder acreditar que el acto de presentación y apertura de ofertas cumplió con lo requerido en la normativa aplicable, esta autoridad considera oportuno transcribir el acta levantada para tales efectos, únicamente por lo que hace a la consignación de los montos (fojas 161 a 163 de la carpeta de anexos al expediente en que se actúa):

“Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública No. 40308001-001-11.

[...]

<i>Tecnología Intercontinental, S.A. de C.V.</i>	<i>\$85,945,018.94.</i>
<i>Eco Sistemas del Agua, S.A. de C.V.</i>	<i>\$85,577,866.80.</i>
<i>Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.</i>	<i>\$93,307,946.59</i>
<i>Grupo AMDS, S.A. de C.V.</i>	<i>\$78,927.750.00</i>
<i>ISSASA-FACOSA A. en P.</i>	<i>\$92,780,300.00</i>
<i>Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V.</i>	<i>\$77,914,262.49.</i>

[...]"

Como se ve, no se acreditó contravención alguna a la normativa de la materia en la actuación de la convocante durante el acto de presentación y apertura de ofertas, pues



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 262/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

observó lo relativo a la consignación de los importes totales de las ofertas de los licitantes, de ahí que se reitera el motivo de disenso en análisis deviene en **infundado**.

b) Motivo de disenso relativo a tildar de ilegal el fallo.

En efecto, el inconforme pretende que esta resolutora determine nulo el fallo de diecinueve de agosto de dos mil once, dictado por el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Guanajuato**, en la licitación pública nacional que nos ocupa, pues a su juicio, la adjudicación a favor del consorcio formado por las empresas Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A., es contrario a derecho, en razón de que el procedimiento de contratación a estudio es de carácter nacional, siendo el caso, que dos de las empresas que conforman dicho consorcio son de nacionalidad extranjera. Motivo de inconformidad que se califica de **infundado**, al tenor de los razonamientos siguientes:

Antes de entrar al estudio de fondo del agravio en cuestión, debe señalarse que de conformidad con el numeral 3.6.3, Documento No. 3 "Convenio de proposición conjunta", previsto en la convocatoria, documental con valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, se previó la posibilidad de que los licitantes acudieran a la presente licitación en forma conjunta, en los siguientes términos (foja de convocatoria 216 y 217):

"CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 40308001-001-11

Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, para una capacidad de 200 LPS a flujo medio.

[...]

3.6.3 Documento No. 3. Convenio de Proposición Conjunta.

*Dos o más personas podrán presentar conjuntamente **PROPOSICIÓN** sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el **CONTRATO**, se establezcan con precisión y a satisfacción de **CMAPAS**, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la **PROPOSICIÓN** deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.*

[...]"

Lo anterior se apega a lo dispuesto por el numeral 36, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47, fracción II, de su Reglamento. Preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**“Artículo 36. [...]**

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

[...]"

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

“Artículo 47.- *En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la prestación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 36 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:*

[...]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 262/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II.- Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio en proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

[...]"

De lo antes precisado, se sigue que la posibilidad de presentar una propuesta conjunta tiene como finalidad que el consorcio que se conforme con tal motivo cuente con los elementos necesarios (técnicos, tecnológicos y económicos, entre otros) para dar cumplimiento a lo requerido por las convocantes.

Ahora bien, de la revisión a las documentales anexas al informe previo rendido por la convocante, se tiene que adjuntó el **Convenio en participación conjunta**, celebrado entre **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A.**, documento en el que se hace constar, que la empresa líder del consorcio en cuestión es **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V.**, de nacionalidad mexicana, según la escritura pública No. 24,167 del siete de febrero de dos mil ocho, otorgada ante el Notario Público No. 3, con residencia en la Ciudad de Querétaro, Querétaro; siendo el caso, que las tres empresas se obligan de manera solidaria a cumplir con las obligaciones derivadas del fallo de adjudicación en esta vía impugnado.

Además, resulta oportuno destacar que el consorcio en cuestión cumplió a cabalidad lo requerido en la convocatoria, pues señaló a qué se obliga cada uno de sus integrantes el desarrollo de los trabajos derivados de la licitación que nos ocupa, misma que tiene valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, en términos del diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Veamos (foja 181):

“[...]

TERCERA. PARTES DE LA OBRA QUE CADA AGRUPADO SE OBLIGA A CUMPLIR.

En términos de lo requerido por los artículos 47 fracción II, inciso d) y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de que su proposición conjunta resulte adjudicada, LAS PARTES se obligan a desarrollar y cumplir las siguientes partes del objeto del proyecto:

Nombre de la persona	Especialidad y área de participación en OBRAS DEL PROYECTO
AQUALIA INFRAESTRUCTURAS	<i>Proyecto ejecutivo.</i>
AQUALIA MÉXICO	<i>Construcción y Montajes Electromecánicos</i>
AQUALIA INFRAESTRUCTURAS	<i>Suministro de Equipamiento Mecánico y Eléctrico</i>
AQUALIA MÉXICO	<i>Pruebas y estabilización</i>
AQUALIA GESTIÓN	<i>Operación transitoria</i>
AQUALIA MÉXICO	<i>Control de calidad.</i>

[...]”

Como se ve, los trabajos a realizar derivados del objeto de la licitación en cuestión serán realizados en forma específica, por cada uno de los integrantes del consorcio en cuestión, destacando que la **empresa mexicana (AQUALIA MEXICO)**, es quien precisamente realizará la **construcción y montajes electromecánicos, las pruebas y estabilización, así como el control de calidad en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a estudio.**

A mayor abundamiento, se dice al inconforme que si bien es cierto que el artículo 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que para el caso de licitaciones públicas de carácter nacional, sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana, no menos cierto es que derivado de la junta de aclaraciones, la convocante permitió la posibilidad de formar consorcios con empresas extranjeras, **siempre y cuando ésta se tratara de la matriz o filial extranjera**, ello al tenor de la pregunta expresa que formuló la empresa **Dytragua, S.A. de C.V.** Acuerdo que fue del tenor literal siguiente (foja 096, de la carpeta de anexos):

“ [...]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 262/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Considerando que la experiencia es un factor crítico e intransferible, y que se permite acreditar la misma con plantas localizadas en el extranjero, **solicitamos atentamente a CMAPAS confirmar nuestro entendimiento de que se permite la participación de la matriz o filial extranjera, como parte del consorcio que presenta la propuesta correspondiente.***

Respuesta.

*En el caso de presentar una PROPOSICIÓN conjunta, el LICITANTE podrá considerar dentro de las personas asociadas a aquellas personas que aporten la tecnología del proceso así como la experiencia en la construcción, equipamiento, instrumentación y control, estabilización y operación de la PTAR, así mismo, estas quedarán obligadas de forma solidaria o mancomunada al cumplimiento de CONTRATO, en caso de que les sea adjudicado, según se establece en el numeral 1.7.3. de la **CONVOCATORIA.***

[...]

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones son parte integrante de la convocatoria. Dicho precepto legal en su parte conducente dispone:

“Artículo 34.- [...]

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

[...]

De lo anterior, se acredita que no existió contravención alguna a la normativa de la materia en la actuación de la convocante en la adjudicación del contrato al consorcio formado por **Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A.**, pues, por un lado, se insiste que el consorcio adjudicatario se encuentre conformado por una **empresa mexicana** (líder del proyecto) y dos extranjeras; siendo el caso, que al tenor del convenio de participación conjunta, éstas sólo aportaran el proyecto ejecutivo, el suministro del equipo mecánico y eléctrico, así

como la operación transitoria de la planta y, por el otro, quedó demostrado que las empresas extranjeras son la matriz de la empresa nacional, según se desprende a fojas 177 a 179 de autos, pues el accionista de la empresa Aqualia Infraestructuras de México, S.A. de C.V. (empresa nacional), es Aqualia Infraestructuras, S.A. (99.9%) que, a su vez, su accionista es Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. Bajo ese tenor, no se demuestra contravención al numeral 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el diverso punto **4.4 Adjudicación del Contrato**, de convocatoria. Preceptos normativos del tenor literal siguiente:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

[...]”

“CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 40308001-001-11.

[...]

4.4. Adjudicación del “Contrato”.

*Una vez hecha la evaluación de las **PROPOSICIONES**, el “**CONTRATO**” se adjudicará al **LICITANTE** cuya proposición cumpla con los requisitos legales, si propuesta técnica haya obtenido igual o más puntuación a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente definido en el numeral anterior.*

[...]”

OCTAVO. Respecto al derecho de audiencia otorgado al consorcio representado por la empresa **Aqualia Infraestructuras de México S.A. de C.V.** en participación conjunta con **Aqualia Infraestructuras, S.A. y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.**, en su carácter de tercero interesado, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución. Misma suerte que sigue su escrito de alegatos recibido en esta Dirección General el veintiocho de septiembre de la anualidad.

